

ORDEN de 7 de junio de 2011, por la que se aprueba el deslinde del monte público «Cortijo El Cambrón o Culebrilla Mediana y Pago de las Peñuelas».

Expte. núm. MO/00223/2009.

Visto el expediente núm. MO/00223/2009 de deslinde del monte público «Cortijo El Cambrón o Culebrilla Mediana y Pago de las Peñuelas», propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, resultan los siguientes

HECHOS

1. El expediente de deslinde del monte público «Cortijo El Cambrón o Culebrilla Mediana y Pago de las Peñuelas», surge ante la necesidad de determinar el perímetro del monte al objeto de su posterior amojonamiento.

2. Mediante Resolución de la Consejera de Medio Ambiente de fecha 1 de septiembre de 2009, se acordó el inicio de deslinde administrativo de dicho monte y, habiéndose acordado que la operación de deslinde se realizase por el procedimiento ordinario según recoge el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, se publica en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santaella, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 187, páginas 58 y 59, de fecha 23 de septiembre de 2009 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 180, página 6800, de fecha 25 de septiembre de 2009, el anuncio de Resolución de Inicio de deslinde.

3. Los trabajos materiales de deslinde de las líneas provisionales, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 6 de julio de 2010, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado el citado extremo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santaella, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 103, página 106, de fecha 28 de mayo de 2010 y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 104, página 5343, de fecha 4 de junio de 2010. El trabajo realizado se ha basado principalmente en la escritura número setecientos setenta y uno de Agrupación, División de Finca, Constitución de Servidumbre y Compraventas con Aceptación Diferida de 14 de octubre de 2004 que describe el Lote Número 45, entre otros, objeto del presente expediente de deslinde, así como en el plano de división de la finca.

4. Las operaciones materiales de deslinde continuaron el día 23 de julio, momento en el que se dieron por finalizados. Se colocaron un total de 17 piquetes.

5. En las correspondientes actas redactadas en las operaciones materiales de deslinde se hace una descripción exhaustiva de los piquetes de deslinde, así como las manifestaciones de los asistentes al mismo.

6. Anunciado el período de exposición pública y alegaciones en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 197, de 18 de octubre de 2010 y notificado a los interesados conocidos durante el plazo de 30 días, no se interpuso alegación alguna al expediente según recoge oficio de remisión del expediente al Servicio Jurídico Provincial.

7. Con fecha de 25 de abril de 2011 se emitió informe GJ/cl-18/11-Consultivo, sobre deslinde del monte público «Cortijo El Cambrón o Culebrilla Mediana y Pago de Las Peñuelas», sito en el término municipal de Santaella (Córdoba), por el Servicio Jurídico Provincial de Córdoba, en el que se concluye, junto con una serie de consideraciones, que «...», se estima que la propuesta emitida sobre el deslinde de monte público es ajustada a derecho, por la que se emite informe favorable».

A los anteriores hechos les resultan de aplicación las siguientes

NORMAS

Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, Decreto 485/1962, de 22 de febrero, que aprueba el Reglamento de Montes, Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, y Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás legislación aplicable al caso.

A la vista de lo anterior, esta Consejería de Medio Ambiente

RESUELVE

1.º Aprobar el deslinde del monte público «Cortijo El Cambrón o Culebrilla Mediana y Pago de las Peñuelas», código de la Junta de Andalucía CO-10513-JA, propiedad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y situado en el término municipal de Santaella, provincia de Córdoba, de acuerdo con las Actas, Planos, Registros Topográficos e Informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente.

2.º Que una vez aprobado este deslinde se proceda a su amojonamiento.

3.º Que estando inscrito en el Registro de la Propiedad de La Rambla, con los siguientes datos registrales:

Finca	Nombre	Tomo	Libro	Folio	Alta	Superficie (ha)
11352	Comunidad Autónoma de Andalucía	1066	203	122	2.º	12,0017

Una vez firme la Orden Aprobatoria del deslinde del monte público «Cortijo El Cambrón o Culebrilla Mediana y Pago de las Peñuelas» (expediente MO/00223/2009), y en virtud del artículo 133 del Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, se inscriba el citado monte en el Registro de la Propiedad, que según medición reciente arroja una superficie de 12,0144 ha. La descripción de cada uno de los piquetes de deslinde se detalla en la correspondiente acta que obra en el expediente y además, con los siguientes datos:

- Nombre: «Cortijo El Cambrón o Culebrilla Mediana y Pago de las Peñuelas».
- Provincia: Córdoba.
- Término municipal: Santaella.
- Código: CO-10513-JA.
- Pertenencia: Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Cabida Monte Público: 12,0144 ha.
- Límites:

MONTE PÚBLICO CORTIJO EL CAMBRÓN O CULEBRILLA MEDIANA Y PAGO DE LAS PEÑUELAS	
NORTE	Con el lote 46.
ESTE	Con tierras de «El Tiritar».
SUR	Con finca de la que procedía del Cerro de las Peñuelas.
OESTE	Con más del Cortijo del Cambrón.
Cabida monte público: 12,0144 ha.	
No existen enclavados	

- Valor Catastral: 1.268,11 €.

El registro topográfico del expediente MO/00223/2009 se adjunta como anexo a la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su

publicación ante el mismo órgano que la dictó, o directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 10.1 a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Quedará expedita la acción ante los Tribunales ordinarios, cuando se hubieran suscitado en forma, dentro del expediente de deslinde, cuestiones relacionadas con el dominio del monte, o cualesquiera otras de índole civil.

Sevilla, 7 de junio de 2011

JOSÉ JUAN DIAZ TRILLO
Consejero de Medio Ambiente

A N E X O

REGISTRO TOPOGRÁFICO DEL EXPTE. MO/00223/2009
COORDENADAS U.T.M. (HUSO 30), ZONA: S
DATUM: EUROPEAN DATUM 1950 (ED50)

CORTIJO EL CAMBRÓN O CULEBRILLA MEDIANA Y PAGO DE LAS PEÑUELAS		
PIQUETE	COORD. X	COORD. Y
1	331190,66	4159188,18
2	331196,13	4159103,93
3	331208,77	4158983,96
4	331211,74	4158957,43
5	331226,64	4158849,02
6	331237,13	4158757,34
7	331139,01	4158737,14
8	331097,11	4158730,25
9	331032,77	4158709,87
10	330973,33	4158689,95
11	330970,16	4158731,15
12	330960,10	4158794,46
13	330946,51	4158889,45
14	330948,57	4159186,00
15	330990,98	4159185,45
16	331062,08	4159185,16
17	331099,59	4159185,95

RESOLUCIÓN de 8 de junio de 2011, de la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana, por la que se aprueba la desafectación parcial y modificación de trazado de la vía pecuaria denominada «Cordel de Morón».

VP @ 3740/2009.

Visto el expediente administrativo de desafectación parcial y modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de Morón», en el tramo que discurre por la finca «La Nava», en el término municipal de Algodonales, provincia de Cádiz, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Cádiz, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Algodonales, provincia de Cádiz, fue clasificada por Orden Ministerial de 3 de noviembre de 1958, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 15 de diciembre de 1958, con una anchura legal de 37,5 metros lineales y deslindada por Resolución de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente de 24 de julio de 2000, publicada en BOJA de fecha 24 de agosto de 2000.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de 8 de junio de 2010, se acordó el inicio de la desafectación parcial y la modificación de trazado de la vía pecuaria «Cordel de Morón», en el tramo que discurre por la finca «La Nava», instado por don Gonzalo Oliete Sánchez Alva. La desafectación parcial y modificación de trazado, se justifica en base a que la misma supone una mejora de la transitabilidad y valores paisajísticos de la vía pecuaria y a su vez reporta una mejora en la explotación agraria de la finca «La Nava», propiedad del interesado que la solicita.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana la Resolución del presente procedimiento administrativo de desafectación parcial y modificación de trazado, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 105/2011, de 19 de abril, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 37 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. Durante el trámite de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Considerando que la presente desafectación parcial y modificación de trazado, se ha realizado conforme a la clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Considerando que del examen del expediente se desprende que de conformidad con lo establecido tanto en el artículo 13 de la Ley de Vías Pecuarias, como en los artículos 32 y siguientes del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía quedan garantizados la continuidad, el tránsito ganadero y los demás usos complementarios y compatibles con aquel, quedando justificada la conveniencia de efectuar la modificación parcial del trazado, y que en su tramitación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido,

Vistos la propuesta favorable a la desafectación parcial y a la modificación de trazado, formulada por la Delegación